

RECURSO DE APELACIÓN: RA-27/2017

RECURRENTE: OLGA MACÍAS ABAROA

AUTORIDAD RESPONSABLE: EJECUTIVO NACIONAL COMITE DEL ORGANISMO NACIONAL DE MUJERES PRIISTAS Y LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS DEL ORGANISMO NACIONAL DE MUJERES PRIÍSTAS EN EL ESTADO **CALIFORNIA**

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, diecinueve de septiembre de dos mil

VISTO los autos y una vez analizadas las constancias procesales se advierte que la recurrente Olga Macías Abaroa en su escrito de demanda impugna la convocatoria de dos de septiembre del año en curso, para la elección de la Dirigencia del Comité Directivo del Organismo Nacional de Mujeres Priístas en el Estado de Baja California para el periodo estatutario 2017-2021, y señala como autoridad responsable, a la Comisión de Procesos Internos del Organismo Nacional de Mujeres Priístas en el Estado de Baja California; sin embargo, se observa de las copias simples que remitió dicha Comisión, que quien emitió la convocatoria antes referida fue el Comité Ejecutivo Nacional del Organismo Nacional de Mujeres Priístas; por tanto, remitase copia certificada de la demanda y anexos que presentó Olga Macías Abaroa, así como el escrito de trece de septiembre del presente año, signado por Carmen López Segura, Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priístas en Baja California, a éste órgano partidista para que proceda a su tramitación conforme los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a fin de que se haga del conocimiento público la interposición del recurso mediante cédula fijada en sus estrados durante el plazo de setenta y dos horas, y hecho lo anterior, remita a este tribunal en original o copia certificada, dentro del plazo de veinticuatro horas, las actuaciones practicadas, como son: a) acto o resolución impugnada y las demás que se relacionen; b) escrito de



ETTICIA ELECTORAL E UZJA CALIFORNIA FORAL DE ACUERDOS

terceros interesados; c) las pruebas aportadas por las partes; d) informe circunstanciado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 291 de la ley citada, y e) informe si efectivamente se invalidó el proceso de la aludida convocatoria, tal como lo manifestó la Presidenta del Organismo Nacional de Mujeres Priístas en Baja California, y en su caso, remitir las constancias en copia certificada que así lo acredite. Además, se advierte que la documentación que emitió la Comisión de Procesos Internos del Organismo Nacional de Mujeres Priístas en el Estado de Baja California en cumplimiento al requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional de doce de septiembre del año en curso, fue en copia simple; por lo que con fundamento en los artículos 291, fracciones II y V, 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 14 fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente; - - - - ------ ACUERDO: -----PRIMERO.- Téngase como autoridad responsable de la Convocatoria que impugna la recurrente al Comité Ejecutivo Nacional del Organismo Nacional de Mujeres Priístas para todos los SEGUNDO.- Requiérase vía presidencia al Comité Ejecutivo Nacional del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, para que realice el trámite administrativo a que se hizo alusión y remitan las documentales antes citadas, en los plazos y términos legales, debiendo informar por medio del correo institucional secretariageneral@tje-bc.gob.mx, y en su caso digitalizar la documentación atinente al requerimiento, así como remitir por correo certificado o medio más expedito la documentación mandatada; con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento del presente proveído se aplicará el medio de apremio dispuesto por el artículo 335, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.----TERCERO.- Requiérase vía presidencia, a la Comisión de Procesos Internos del Organismo Nacional de Mujeres Priístas en el Estado de Baja California, por conducto de su Presidenta Martha Guevara de la Rosa, para que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación correspondiente, remita a este Tribunal las copias certificadas del documento en que consta el acto impugnado y las amás que se relacionen, así como el informe circunstanciado; con apercibimiento de que en caso de incumplimiento del presente

